

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 26 de octubre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: SARA OCHOA PEÑA

DEMANDADA: MARIA BENCY CARDENAS

RADICADO: 41001310500120230001600

ASUNTO: ALLEGO CONTRATO DE TRANSACCIÓN Y SOLICITUD DE TERMINACIÓN DE PROCESO

AUTO:

En atención a que las partes llegan a un acuerdo de pago, y la parte actora solicita la terminación y archivo del proceso, se accede a ello, y así se:

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la terminación y archivo del proceso por pago de la obligación sin condena en costas.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 26 de octubre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

ORDINARIO LABORAL de ALBERTO CALDERON GOMEZ vs COLPENSIONES Radicación:

41001310500120170010600

AUTO:

En atención a que se vencieron los términos de traslado de las excepciones y no hay pruebas para decretar, se cita a las partes a audiencia para su decisión, y así se:

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la citación de las partes a audiencia de decisión de excepciones para el día 10 de noviembre del 2023 a la hora de las 3 y 30 de la tarde.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE NEIVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado
Electrónico No. 170 DEL 27 DE OCTUBRE DE
2023.**


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 26 de octubre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

REFERENCIA. Proceso ejecutivo Laboral de JOSE EDGAR PERDOMO GARZON (2018-0521) contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A

RAD EJE Y ORD. 41001310500120180052100

AUTO:

En atención a que se vencieron los términos de traslado de las excepciones y no hay pruebas para decretar, se cita a las partes a audiencia para su decisión, y así se:

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la citación de las partes a audiencia de decisión de excepciones para el día 15 de noviembre del 2023 a la hora de las 03 y 30 de la tarde.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la parte actora la solicitud de terminación del proceso por COLPENSIONES. [16SolicitudTerminacionProceso.pdf](#)

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2023-00350-00

Neiva, octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).-

La señora **ELVIA CERQUERA CASTAÑEDA** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.534.537 de Palermo Huila, a través de apoderado judicial, presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **PROPIEDAD HORIZONTAL CENTRO MEDICO COMERCIAL CLINICA LA PAZ**.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ELVIA CERQUERA CASTAÑEDA** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.534.537 de Palermo Huila, en contra de **PROPIEDAD HORIZONTAL CENTRO MEDICO COMERCIAL CLINICA LA PAZ**.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado EDUARD LIXANDER ORTIZ GAONA, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.686.182 de Neiva Huila, y Tarjeta Profesional No. 169.538 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2023-00350-00

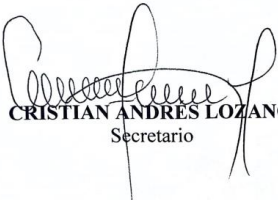


LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023), atendiendo lo ordenado en el auto que precede, se liquidan las costas procesales así:

INSTANCIA	RESPONSABLES DEL PAGO	CUANTÍA
PRIMERA	Por concepto de “AGENCIAS EN DERECHO”, a cargo de la demandada MECANICOS ASOCIADOS S.A.S. y en favor del demandante LUIS EDUARDO YUSUNGUAIRA.	\$2.000.000
SEGUNDA	Por concepto de las “AGENCIAS EN DERECHO” fijadas por el H. Tribunal Superior – Sala Quinta de Decisión Civil Familia Laboral de esta ciudad, a cargo del demandante LUIS EDUARDO YUSUNGUAIRA y en favor de la demandada MECANICOS ASOCIADOS S.A.S.	\$1.160.000
TOTAL COSTAS:		\$3.160.000

AL DESPACHO informando que por Secretaría se practicó la liquidación de costas. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer.


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-31-05-001-2017-00712-00

Revisada la liquidación de costas que antecede, como quiera que se halla bien elaborada, el juzgado ordenará su aprobación.

De otro lado, vista la solicitud de pago de depósitos judiciales elevada por la apoderada de la parte actora, incorporado como Archivo Nro. 46 de este expediente, como quiera que resulta ser procedente procederá de conformidad. En consecuencia, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado, conforme a lo preceptuado por el Art. 366 del C.G.P.

- 1.1. Se advierte a las partes que de conformidad con lo instituido en el numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el FRACCIONAMIENTO del Depósito Judicial Nro. 439050001124779 para que sea cancelado de la siguiente manera:

- 1.1. **TÍTULO 1:** La suma de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS M/cte. (\$14.560.213)**, a favor del demandante, el señor **LUIS EDUARDO YUSUNGUAIRA CAVIEDES**.
- 1.2. **TÍTULO 2:** La suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/cte. (\$8.301.653)** a favor del apoderado **CARLOS ALBERTO POLANIA PENAGOS**, quien cuenta con facultad para recibir C.C. 12.193.696.

TERCERO: POR SECRETARÍA, AUTORÍCESE el pago del(los) titulo(s) judiciales reseñados en el portal Web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con sede en esta ciudad e INFÓRMESELE al(la)(los) interesado(a)(s) a través del Software de Gestión XXI para que se acerque(n) a la oficina correspondiente a gestionar su pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023), atendiendo lo ordenado en el auto que precede, se liquidan las costas procesales así:

INSTANCIA	RESPONSABLES DEL PAGO	CUANTÍA
PRIMERA	Por concepto de “AGENCIAS EN DERECHO”, a cargo del demandante IDELFONSO POLANIA PERDOMO y en favor del demandado CAPRECOM E.I.C.E. hoy en liquidación.	\$1.200.000
TOTAL COSTAS:		\$1.200.000

AL DESPACHO informando que por Secretaría se practicó la liquidación de costas. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer.


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-31-05-001-2019-00297-00

Revisada la liquidación de costas, se procede a su **APROBACIÓN** conforme a lo preceptuado por el Art. 366 del C.G.P, previa advertencia a las partes que de conformidad con lo instituido en el numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra esta providencia.

Ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVESE** el presente proceso – ORDINARIO-, por trámite cumplido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Neiva, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-31-05-001-2018-00328-00

Revisada con detenimiento la liquidación de costas visible a fol. 431 envés del Expediente Físico (Cuad. Ordinario Laboral), el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C. G. del Proceso, procederá a corregir el auto adiado cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se aprobó la liquidación de costas, en el sentido de ACLARAR la condena de segunda instancia impuesta por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA – SALA PRIMERA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL, que obedece a la suma de \$1.160.000 y no a \$2.000.000 como inexactamente de detalló.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: CORREGIR el auto adiado cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023), de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G. del Proceso, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas, el cual quedará así:

1.1. APROBAR la siguiente LIQUIDACIÓN DE COSTAS, conforme a lo preceptuado por el Art. 366 del C.G.P.:

INSTANCIA	RESPONSABLES DEL PAGO	CUANTÍA
PRIMERA	Por concepto de “AGENCIAS EN DERECHO”, a cargo del demandante: ALEXANDER LAISECA SANCHEZ y en favor de PROPISCINAS DEL HUILA LTDA.	\$1.200.000
SEGUNDA	Por concepto de “AGENCIAS EN DERECHO”, a cargo del demandante: ALEXANDER LAISECA SANCHEZ y en favor de PROPISCINAS DEL HUILA LTDA.	\$1.160.000
TOTAL COSTAS:		\$2.360.000

1.2. Se advierte a las partes que de conformidad con lo instituido en el numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra esta providencia.

1.3. Ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVESE** el presente proceso, por trámite cumplido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE NEIVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el **Estado
Electrónico No. 170 DEL 27 DE OCTUBRE DE
2023.**


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiséis (26) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Dte : **ALEXA SHEMARA RICOPA GARZON**
Ddo : **ANITA TAFUR DE HERRERA**
Rad. **2023-00245-00**

AUTO:

Visto que venció en silencio el termino para presentar reforma de la demanda, el Juzgado...,

Cita a las partes para llevar a cabo la audiencia virtual de los Art. 77 y 80 del C.P.L., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 15 del mes de febrero del año 2.024 a la hora de las 8:30 a.m.**, la cual se surtirá de manera virtual a través del aplicativo Lifesize.

En el momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiséis (26) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Dte : JOSE ELVER PIEDRAHITA PAMA

Ddo : PORVENIR S.A.

Rad. 2019-00273-00

AUTO:

Visto la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. fue notificada en debida forma, que la misma dio contestación a la demanda y que la audiencia programada para el día 4 de agosto de 2023 había sido suspendida por el Despacho para surtir el trámite del llamamiento en garantía, el Juzgado...,

Cita a las partes para llevar a cabo la audiencia virtual de los Art. 77 y 80 del C.P.L., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 14 del mes de febrero del año 2.024 a la hora de las 8:30 a.m.**, la cual se surtirá de manera virtual a través del aplicativo Lifesize.

En el momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiséis (26) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Dte : JOSE GUILLERMO OSPINA ONATRA
Ddo : COLPENSIONES
Rad. 2023-00275-00

AUTO:

Visto la demandada COLPENSIONES fue notificada en debida forma, contestó la demanda y que venció en silencio el termino para Reforma de demanda, el Juzgado...,

Cita a las partes para llevar a cabo la audiencia virtual de los Art. 77 y 80 del C.P.L., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 15 del mes de febrero del año 2.024 a la hora de las 2:30 p.m.**, la cual se surtirá de manera virtual a través del aplicativo Lifesize.

En el momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Rad. 001-2017-00471-00

Neiva, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la anterior Ejecución de Sentencia propuesta por **JULIO ALEXANDER CHARRY LEYTON**, a través de apoderado judicial – Dra. **EVIDALIA CHACON RAMIREZ**- en contra de **CONSTRUPISOS JP SAS** y **CONSTRUCTORA CASTELLO SAS**, reúne los requisitos exigidos por los Artículo 100 del C. de P. L., y 468 del C. G. del P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **JULIO ALEXANDER CHARRY LEYTON** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.699.290, en contra de **CONSTRUPISOS JP SAS** Nit. 900.885.251-4 y **CONSTRUCTORA CASTELLO SAS** Nit. 900.512.522-5, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por Estado del presente auto, se sirva pagar a favor del ejecutante la siguiente suma.

- La suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/Cte. (\$6.894.000,00)**, por concepto de salarios.
- La suma de **QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/Cte. (\$574.444,00)**, por concepto de Cesantías.
- La suma de **QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/Cte. (\$574.444,00)**, por concepto de Prima de Servicios
- La suma de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/Cte. (\$17.233,33)**, por concepto de intereses a las cesantías.
- La suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS M/Cte. (\$287.222,22)**, por concepto de Vacaciones.
- La suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$52.800.000,00)**, por concepto de sanción moratoria por el no pago de las prestaciones sociales en oportunidad, cancelados del 17 de noviembre del año 2016 al 15 de noviembre del año 2018 y, en adelante, intereses de mora a la tasa moratoria más alta certificada por la Superintendencia, sobre los salarios y prestación sociales adeudadas.
- La suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$2.700.000,00)**, por concepto de Agencias en Derecho de Primera Instancia a cargo de **CONSTRUCTORA CASTELLO SAS** a favor de **JULIO ALEXANDER CHARRY LEYTON**.
- La suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$2.700.000,00)**, por concepto de Agencias en Derecho de Primera Instancia a cargo de **CONSTRUPISOS JP SAS** a favor de **JULIO ALEXANDER CHARRY LEYTON**.
- La suma de **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M/Cte. (\$1.160.000,00)**, por concepto de Agencias en Derecho de Segunda Instancia a cargo de **CONSTRUPISOS JP SAS** a favor de **JULIO ALEXANDER CHARRY LEYTON**.

SEGUNDO: SÚRTASE la notificación de esta providencia mediante anotación en Estado, toda vez que la demanda de Ejecución de Sentencia fue presentada dentro de los (30) días previstos por el Art. 306 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **EVIDALIA CHACON RAMIREZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.515.684 de Iquira Huila, y tarjeta profesional No. 138.861 del C.S.J, en calidad de apoderada de la parte demandante.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Rad. 001-2017-00471-00

MEDIDAS CAUTELARES:

Frente a la solicitud de medidas cautelares, por darse los presupuestos de los artículos 101 del C. P. del T. y de la S. S., 593 y siguientes del CGP., el Juzgado accede a la Práctica de las mismas, y en consecuencia se DECRETA:

1. El **EMBARGO Y RETENCIÓN**, de los dineros que por cualquier concepto se encuentren depositados en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, certificados a término, CDT, y cualquier otro título bancario, a nombre de las demandadas **CONSTRUPISOS JP SAS** identificada con Nit. 900.885.251-4 y **CONSTRUCTORA CASTELLO SAS** identificada con Nit. 900.512.522-5, en las siguientes entidades financieras, ubicadas en la ciudad de NEIVA - HUILA, así: Bancolombia, Banco de Occidente, Banco Agrario de Colombia, Banco Av. Villas, Banco Davivienda, Banco Bbva, Banco Popular, Banco de Bogotá, Banco Caja Social y Banco GNB Sudameris.

Limítese la medida de embargo a la suma de **CIENTO UN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$101.600.000,00).**

OFÍCIESE a las citadas entidades para que se sirvan tomar atenta nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de la ciudad de Neiva Huila, en la cuenta de depósito judicial de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Rad. 001-2023-00031-00

Neiva, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la anterior Ejecución de Sentencia propuesta por **LUZ DORIS ARBELAEZ CABRERA**, a través de apoderado judicial – Dr. **BRESMAN GIOVANNI GACHA CERQUERA**- en contra de **SURTIASEO DEL CAQUETA**, reúne los requisitos exigidos por los Artículo 100 del C. de P. L., y 468 del C. G. del P., el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **LUZ DORIS ARBELAEZ CABRERA** identificada con cedula de ciudadanía No. 55.155.363, en contra de **SURTIASEO DEL CAQUETA** identificada con Nit. 800.253.944-5, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por Estado del presente auto, se sirva pagar a favor del ejecutante las siguientes sumas. Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el abogado de la parte demandante el Dr. **BRESMAN GIOVANNI GACHA CERQUERA**.

- La suma de **SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$76.700.000,00)**, por concepto de Salarios.
- La suma de **DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$12.500.000,00)**, por concepto de prestaciones sociales.
- La suma de **DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/Cte. (\$18.290.000,00)**, por concepto de pago a la seguridad social.
- La suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$7.800.000,00)**, por la indemnización de la ley 361 de 1997.
- Por los intereses moratorios de las sumas anteriores causados desde el 11 de julio de 2023 hasta cuando se verifique el pago.
- La suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$3.000.000,00)**, por concepto de Costas y Agencias en Derecho tasadas.

SEGUNDO: SÚRTASE la notificación de esta providencia mediante anotación en Estado, toda vez que la demanda de Ejecución de Sentencia fue presentada dentro de los (30) días previstos por el Art. 306 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogad **BRESMAN GIOVANNI GACHA CERQUERA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.388.554, y tarjeta profesional No. 194.194 del C.S.J, en calidad de apoderado de la parte demandante.

MEDIDAS CAUTELARES:

Frente a la solicitud de medidas cautelares, por darse los presupuestos de los artículos 101 del C. P. del T. y de la S. S., 593 y siguientes del CGP., el Juzgado accede a la Práctica de las mismas, y en consecuencia se DECRETA:

1. El **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que **SURTIASEO DEL CAQUETA** identificada con Nit. 800.253.944-5, posean en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, en las siguientes entidades financieras: Bancolombia, Banco Av. Villas, Banco Popular, Banco de Occidente, Banco de Bogotá, Banco Davivienda, Banco Colpatria, Banco Bbva, Banco Caja Social, Bancoomeva, Banco Santander, Nequi, Daviplata, Cooperativa Utrahuilca, Cooperativa Confie.

Limítese la medida de embargo a la suma de **CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$177.500.000,00)**.

OFÍCIESE a las citadas entidades para que se sirvan tomar atenta nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de la ciudad de Neiva Huila, en la cuenta de depósito judicial de este despacho.

Palacio de Justicia Oficina 701 - Teléfono No. 8710273
lcto01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Rad. 001-2023-00031-00

2. El **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que se llegaren a desembolsar a la demandada **SURTIASEO DEL CAQUETA** identificada con Nit. 800.253.944-5, en el contrato de prestación de servicios con la **CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA DE NEIVA**.

OFÍCIESE Al pagador de Clínica de Fracturas y Ortopedia de Neiva, para que se sirva tomar nota de la presente medida.

3. El **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que se llegaren a desembolsar a la demandada **SURTIASEO DEL CAQUETA** identificada con Nit. 800.253.944-5, en el contrato de prestación de servicios con la **DEPARTAMENTO DEL HUILA y MUNICIPIO DE NEIVA**.

OFÍCIESE Al pagador del Departamento del Huila y del Municipio de Neiva, para que se sirva tomar nota de la presente medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiséis (26) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Dte : **ARMILDA NINCO RODRIGUEZ Y OTRAS**

Ddo : **ESIMED S.A Y OTROS**

Rad. **2021-00317-00**

AUTO:

Visto la llamada en garantía CORVESALUD S.A.S fue notificada en debida forma y que la misma dio contestación a la demanda, el Juzgado...,

Cita a las partes para llevar a cabo la audiencia virtual de los Art. 77 y 80 del C.P.L., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 14 del mes de febrero del año 2.024 a la hora de las 2:30 p.m.**, la cual se surtirá de manera virtual a través del aplicativo Lifesize.

En el momento oportuno, se le remitiría a su correo electrónico el Link o Enlace para la participación en la programada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Demandante: NATALIA ANDREA TOLEDO LAISECA

Demandado: JURIS GLOBAL ABOGADOS LTDA

Radicación: 41001.31.05.001.2018.00646.00

Revisado el expediente de la referencia, observa el Juzgado que la parte demandada JURISGLOBAL ABOGADOS LTDA y LEONEL QUIJANO ARDILA, allego contestación de la demanda por intermedio de Curador ad litem.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como legalmente notificada a la parte demandada JURISGLOBAL ABOGADOS LTDA y LEONEL QUIJANO ARDILA, toda vez que allego contestación de la demanda.

SEGUNDO: TENER como legalmente contestada la demanda por parte de la entidad demandada JURISGLOBAL ABOGADOS LTDA, lo cual efectuó por intermedio de apoderado judicial.

TERCERO: CONCEDER 5 días para que la parte actora presente reforma a la demanda.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

